

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### Expropiaciones.--Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Cangas del Narcea la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de la de Ouviaño a Cangas del Narcea, a la de Vega de Ribadeo a Ouviaño, Sección de Cangas a Besullo, trozo 3.º.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación rectificadora, a fin de que, según dispone el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación, puedan los propietarios interesados exponer ante la Alcaldía de Cangas del Narcea, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación de este edicto, lo que estimen conveniente contra la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras que motivan la expropiación de referencia.

Oviedo, 18 de febrero de 1935.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de la de Ouviaño a Cangas del Narcea a la de Vega de Ribadeo a Ouviaño, Sección de Cangas del Narcea a Besullo, trozo 3.º, en el término municipal de Cangas del Narcea.

- 1, Las Cuartas, a castaño, de Manuel Fernández Vicente, de Araniago.
- 2, Las Cuartas, a castaño, de Justo Herías Álvarez, de idem.
- 3, Las Cuartas, a castaño, de Antonio Herías Álvarez, de idem.
- 4, Las Cuartas, a castaño, de los herederos de Francisco Rodríguez Lopez, de idem.
- 5, Las Cuartas, a castaño, de Benigno Álvarez Gonzalez, de idem.
- 6, Las Llamas, a prado, de Alvaro Rodríguez Ochoa, de idem.
- 7, Las Llamas, a prado, de los herederos de Francisco Rodríguez Lopez, de idem.
- 8, Las Piniellas, a castaño, de Manuel Fernández Vicente, de idem.

- 9, Las Llamas, a prado, de Manuel García Rodríguez, de Parajas.
- 10, Las Piniellas, a castaño, de Manuel Rodríguez González, de Araniago.
- 11, Las Piniellas, a inculto, de Manuel Fuertes Llano, de Parajas.
- 12, Las Piniellas, a inculto, de José Ramos García, de idem.
- 13, La Horticona, a castaño, del mismo.
- 14, La Horticona, a labor, de José Ramos García y Manuel Fuertes Llano, de Parajas.
- 15, El Serto, a inculto, de Manuel García Rodríguez, de idem.
- 16, El Serto, a labor, de José María Álvarez Fresno, de idem.
- 17, Junto a Casa, a labor, de Pedro García Rodríguez, de idem.
- 18, Huerta de Arriba, a labor, de Manuel García Rodríguez, de idem.
- 19, Encima del Valle, a prado, de José Menéndez Álvarez, de idem.
- 20, El Llamazar, a prado, de Pedro García Rodríguez, de idem.
- 21, Campo, a prado, de José Menéndez Álvarez, de idem.
- 22, Encima de la Fuente, a prado, de Manuel García Rodríguez, de idem.
- 23, Encima de la Fuente, a castaño, de Pedro García Rodríguez, de idem.
- 24, Encima de la Fuente, a castaño, de Domingo Rodríguez Piñero, de idem.
- 25, Encima de la Fuente, a monte y arbolado, de Manuel Florez Perez, de Cangas.
- 26, Encima de la Fuente, a castaño, de José Menéndez Álvarez, de Parajas.
- 27, El Canarón, a castaño, de Manuel García Rodríguez, de idem.
- 28, El Veiguellin, a era, de Manuel Blanco Bolaño, de idem.
- 29, El Veiguellin, a prado, de Manuel Florez Perez, de Cangas.
- 30, La Tejera, a labor, de Manuel García Rodríguez, de Parajas.
- 31, La Tejera, a castaño, del mismo.
- 32, La Tejera, a prado, de Manuel Florez Perez, de Cangas.
- 33, La Riva, a labor, de Pedro García y García, de Parajas.
- 34, La Riva, a labor, de Manuel Fuertes Llano, de idem.
- 35, La Riva, a inculto, de Maximino Cortina Álvarez, de idem.
- 36, La Riva, a inculto, de Manuel García Rodríguez, de idem.
- 37, El Cuadro, a inculto, de Maximino Cortina Álvarez, de idem.

- 38, El Cuadro, a labor, de Justo Herías Álvarez, de Araniago.
- 39, El Cuadro, a inculto, de José Piñero Muñiz, de Parajas.
- 40, Meirúa, a labor, de Manuel Blanco Llano, de idem.
- 41, Meirúa, a labor, de Ramón Gonzalez Arbás, de Araniago.
- 42, Meirúa, a labor, de Manuel García Menendez, de Parajas.
- 43, Meirúa, a inculto, del mismo.
- 44, El Fresno, a labor, de Ramón Gonzalez Arbás, de Araniago.
- 45, El Fresno, a labor, de Manuel Fernandez Vicente, de idem.
- 46, El Fresno, a labor, de Alvaro Rodríguez Ochoa, de idem.
- 47, El Fresno, a labor, de Benigno Álvarez Gonzalez, de idem.
- 48, El Fresno, a prado, de Manuel Rodríguez Gonzalez, de idem.
- 49, El Fresno, a labor, de Ramón Gonzalez Arbás, de idem.
- 50, El Pontigo, a monte bajo, de Manuel Fernandez Vicente, de idem.
- 51, La Cabuerca, a monte bajo, de Justo Herías Álvarez, de idem.
- 52, Peña del Aire, a monte bajo, de Alvaro Rodríguez Ochoa, de idem.
- 53, Peña del Aire, a monte bajo, de Manuel Rodríguez Fernandez, de idem.
- 54, Peña del Aire, a monte bajo, de Manuel Rodríguez Gonzalez, de idem.
- 55, Peña del Aire, a monte bajo, de Ramón Gonzalez Arbás, de idem.
- 56, Peña del Aire, a monte bajo, de Justo Herías Álvarez, de idem.
- 57, Peña del Aire, a monte bajo, de Benigno Álvarez Gonzalez, de idem.
- 58, El Mato, a castaño, del mismo.
- 59, El Mato, a inculto, de Ramón Gonzalez Arbás, de Araniago.
- 60, El Mato, a prado, del mismo.
- 61, El Mato, a monte y arbolado, del mismo.
- 62, Prado de Arriba, a prado, de Manuel Rodríguez Agudín, de Faedo.
- 63, Prado de Arriba, a prado, de Hortensia García Gonzalez, de Cangas, colono Antonio Álvarez Rodríguez, de Faedo.
- 64, Vega del Rio, a castaño, de Manuel Menendez Cortina, de Trones.
- 65, Prado de Arriba, a prado, de José Rodríguez Vicente, de Faedo.
- 66, La Tablada, a prado, de Benigno Agudín Rodríguez, de Madrid, colono Francisco Agudín Llano, de Faedo.
- 67, La Tablada, a prado, de Manuel Rodríguez Agudín, de Faedo.

- 68, Prado de Arriba, a prado, de Hortensia García Gonzalez, de Cangas, colono Juan Rodríguez Manso, de Faedo.
- 69, Molicayo, a prado, de Cesáreo Pelaez Barreiro, de Cangas, colono Antonio Álvarez Rodríguez, de Faedo.
- 70, La Vuelta, a prado, de Hortensia García Gonzalez, de idem, colono Antonio Álvarez Rodríguez, de idem.
- 71, El Pontigo, a prado, de Hortensia García Gonzalez, de Faedo, colono Juan Rodríguez Amago, de Cangas.
- 72, El Pontigo, a prado, de Benigno Agudín Rodríguez, de Madrid, colono Francisco Agudín Llano, de Faedo.
- 73, El Pontigo, a prado, de Manuel Rodríguez Agudín, de Faedo.
- 74, El Rueldo, a prado, de Benigno Agudín Rodríguez, de Madrid, colono Francisco Agudín Llano, de Faedo.
- 75, El Pontigo, a prado, de Jesús Rodríguez Llano, de Araniago, colono Manuel García, de Parajas.
- 76, Las Muruecas, a prado, de Manuel Rodríguez Agudín, de Faedo.
- 77, Las Muruecas, a prado, de José Rodríguez Vicente, de idem.
- 78, Las Muruecas, a prado, de Benigno Agudín Rodríguez, de Madrid, colono Francisco Agudín Llano, de Faedo.
- 79, Pradogrande, a prado, de Hortensia García Gonzalez, de Cangas, colono Juan Rodríguez Amago, de Cangas.
- 80, Escubio, a prado, de Marcelino Rodríguez Álvarez, de Faedo, colono Manuel Rodríguez Agudín, de Faedo.
- 81, Castro, a viña, de Vicente Oliveros.
- 82, Castro, a hórreo, del mismo.
- 83, Vallegato de Castro, a inculto, de Dorotea Rodríguez Rodríguez, de Besullo.
- 84, Sastolosa, a viña, de Joaquín Álvarez Rodríguez, de idem.
- 85, Sastolosa, a inculto, del mismo.
- 86, La Viña, a inculto y labor, de José Alonso Erma, de idem.
- 87, La Viña, a inculto, de Antonio García Álvarez, de idem.
- 88, La Viña, a labor, del mismo.
- 89, La Viña, a inculto, de herederos de Agustín Llano, de Cangas, colono Matilde García, de Besullo.
- 90, La Viña, a inculto, de Manuel Díez, de Besullo.
- 91, La Viña, a inculto, de Joaquín Álvarez Rodríguez, de idem.

92, La Viña, a inculto, de Manuel Alvarez Rodriguez, de idem.

93, La Viña, a viña, de Vicente Berguño Fernandez, de idem.

94, La Viña, a inculto, de Dorotea Rodriguez Rodriguez, de idem.

95, La Viña, a inculto, de Lorenzo Fernandez Lopez, de idem.

96, La Viña, a viña, de Ildefonso Farfante Lerúa, de idem.

97, La Viña, a viña, de herederos de José Rodriguez, de idem.

98, La Viña, a labor, de Amalia Rodriguez, de idem.

99, La Viña, a labor, de Ildefonso Farfante Lerúa, de idem.

100, La Viña, a huerta, de María no Rodriguez Gutiérrez, de idem.

101, La Pedrera, a labor, de Alejandro Rodriguez Fernandez, de idem.

102, La Pedrera, a labor y huerta, de Joaquín Alvarez Rodriguez, de idem.

103, La Pedrera, a panera, del mismo.

104, La Pedrera, a hórreo, de José Alonso Erma, de idem.

105, La Pedrera, a panera, de Ildefonso Farfante Lerúa, de idem.

106, La Pedrera, a antojana, del mismo.

107, El Casao, a era, del mismo.

108, Bastuelo, a casa, de herederos de Ramón Fernandez, de idem.

109, Juacón, a hórreo, de Daniel Rodriguez Fernandez, de idem.

110, Juacón, a panera, del mismo.

111, hórreo, de Daniel Rodriguez Alvarez, de idem.

112, panera, del mismo.

Oviedo, 26 de enero de 1935.—El Ingeniero, José María G. del Valle.

## ALCALDIAS

### DE TEVERGA

#### ANUNCIO

Don Hermimio Garcia Ramos y Alonso, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: Que el día veintinueve de marzo próximo, a las diez, once y doce de la mañana, respectivamente, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Secretario, se celebrarán en estas Consistoriales las subastas de productos maderables de los montes de utilidad pública de este Concejo denominados "Cuevalmundi", "El Grande" y "Rimenor", cuya relación del Distrito Forestal se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 251 correspondiente al día 6 de noviembre último, en el que también constan las tasaciones que servirán de tipo para dichas subastas e indemnizaciones a cargo de los rematantes, hallándose dicho periódico a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, que serán en pliegos cerrados una para cada monte, acompañadas de la cédula personal del interesado y el justificante de haber constituido el depósito en arcas municipales del diez por ciento de la tasación, como fianza provisional, se presentarán durante media hora a contar desde la señalada para el acto de cada subasta, cuyo pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante llevará el depósito

de referencia al veinte por ciento de la adjudicación en el momento de hacerse ésta, como fianza definitiva.

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento, y éste podrá ejercitar el derecho de tanteo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Teverga, febrero 27 de 1935.—Herminio G. Ramos.

#### Modelo de proposición

(Papel de 8.ª clase)

Don..., vecino de..., mayor de edad, provisto de la correspondiente cédula personal corriente que acompaña ofrese, por los productos maderables del monte..., la suma de..., (en letra) pesetas, o sean los mismos que figuran en el BOLETIN OFICIAL de 6 de noviembre último, número 251, comprometiéndose al exacto cumplimiento de las condiciones que conoce con todo detalle.

(Fecha y firma)

### DE SAN MARTIN DEL REY

#### AURELIO

#### EDICTO

Ignorándose el actual paradero, de los mozos del Reemplazo del Ejército de 1935 incluidos en este Alistamiento, expresado a continuación, se les cita para que comparezcan en estas Consistoriales el tercer domingo de marzo próximo, a fin de proceder a su reconocimiento y clasificación:

Manuel Fernandez Fernandez, hijo de Emilio y Sabina, natural de Siembra.

Antonio Gonzalez Gonzalez, de Manuel y Aurora, La Vega.

Abelardo Menendez Felgueroso, de Luis y Amalia Sta. Ana.

Francisco Naves Cueto, de Manuel y Asunción, Tetuan.

Francisco Ordiz Rozada, de Narciso y María, Los Caleyos.

Bernardo Sánchez-Estrada, de Victoriano y María, Pedroco.

Joaquín Valle Menendez, de Nicolás y Etelvina, Blimea.

Asimismo, habiéndose tramitado expediente justificativo de la ausencia e ignorado paradero por más de diez años a petición de los mozos del actual reemplazo que se expresan a continuación, de los familiares que se mencionan, se publica el presente edicto, a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los mismos, se sirvan participarlo a esta Alcalía, con el mayor número de datos posibles.

Luis Rodriguez Gonzalez, padre del mozo del actual reemplazo, Severino Rodriguez Velasco, domiciliado este último en La Encarnada.

Francisco Buelga Llana, hermano del mozo de dicho reemplazo Hermino, domiciliado este en La Cruz.

San Martín a 26 de febrero de 1935.—El Alcalde, Serafin García Mata.

### DE PILOÑA

Habiendo sido aprobado por los señores Representantes de los Ayuntamientos de este Partido judicial de Infiesto el presupuesto de ingresos y

gastos carcelarios, para el corriente ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en esta Intervención de Fondos municipales por término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que todos los habitantes de este partido puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes respecto al mismo.

Infiesto 27 de febrero de 1935.—El Alcalde.

### DE SOMIEDO

#### ANUNCIO DE SUBASTA

La Corporación municipal, en sesión celebrada el 13 del actual, acordó fijar el día 16 de marzo de 1935, y hora de las once de su mañana, para celebrar en estas Consistoriales, la subasta de los pastos sobrantes correspondientes a este municipio; por

Núm. del Catálogo	NOMBRES DE LOS PASTOS	Lanar Núm.	Estación	Tasación anual — Pesetas.	Indemnización a cargo del rematante (anual) PESETAS
29	Puerto de las Morteras	700	5 meses	450,00	150,00 más entrega
30	Puerto de las Salgas y Morteras	700	5 meses	450,00	103,90 más entrega
31	Puerto de Camayor y otros.	5.300	5 meses	3.180,00	230,00 más entrega

### PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS Y REGLAMENTARIAS PARA LA SUBASTA DE PASTOS SOBRANTES EN LOS MONTES DE LOS PUEBLOS

1.ª La subasta del aprovechamiento, bien sea por montes o por grupo de montes, correspondientes a un mismo Ayuntamiento, se anunciará, con veinte días de anticipación, por el Ingeniero Jefe del Distrito, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término municipal donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

2.ª En el anuncio se expresará el número y clase de cabezas de ganado que han de pastar en cada monte, y el tipo de valoración para los que han de ser objeto de nueva subasta, todo con el plan aprobado.

3.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la Presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de los lugares o parroquias propietarias del monte, y de un funcionario del ramo, designado por el Jefe del Distrito, o en su defecto, de algún individuo de la Guardia civil, encargado de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, Secretario y dos testigos para autorizar el acta.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir a estos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que obre como rematante provisional.

5.ª Las proposiciones a las pujas, se admitirán durante la primera me-

un quinquenio que empieza en 1.º de octubre de 1934 y termina en 30 de setiembre de 1939, y que comprende los números 29, 30 y 31 del catálogo.

La subasta se efectuará con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias aprobado por la Superioridad, y que a continuación se inserta.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos consiguientes y oportunos.

Somiedo, 14 de febrero de 1935.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

### DISTRIBUCION

Pastos sobrantes concedidos por un quinquenio que empieza en 1.º de octubre de 1934 y termina en 30 de setiembre de 1939 a realizar en los montes que se consignan en el estado adjunto, por el número y clase de cabezas de ganado, y por la tasación que en el mismo se detallan:

dia hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas o no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquella.

6.ª La subasta se someterá a la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Ingeniero, quedando atendido el rematante a los resultados del juicio que se entable.

7.ª El expediente de subasta que ha de elevarse a la aprobación del Ingeniero, constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten estas condiciones y del en que se publicó el anuncio o copia autorizada de dichas condiciones y anuncio de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías, referentes a las licitaciones por último, del acta de la subasta firmada por los asistentes, con representación oficial y por el rematante, si lo hubiere.

8.ª Este expediente está obligado a formularlo el Alcalde-Presidente de la subasta, y para ello, los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido, le remitirán por correo del mismo día señalado para la licitación, los edictos que hubieren estado expuestos al público, a fin de que el Alcalde-Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, dicho expediente dentro de los tres días siguientes al en que se celebre el acto,

sín excusa ni pretesto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos, para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.ª Cuando haya habido protestas y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria municipal del Ayuntamiento, el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

10. Una vez comunicada a la Alcaldía por la Jefatura del Distrito, la aprobación definitiva del remate, lo notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, a partir de la notificación ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras y repoblación, con arreglo a la Ley de 11 de julio de 1879, cuya carta de pago ha de presentar a la Jefatura del Distrito forestal dentro del mismo plazo de quince días, a fin de que se le expida la licencia con arreglo a lo que haya de verificar el disfrute, previo el pago en la Habilitación del mismo Distrito del importe de la indemnización.

11. Expedida la licencia al rematante en la que constará el número y clases de ganados que han de utilizar los pastos, montes y demás requisitos, no podrán sin embargo, empezar el disfrute sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales o en las Juntas administrativas si procediere.

12. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar a la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento asistida de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal y de los individuos de la Guardia civil encargados de la custodia del predio, extendiéndose acta en que se hará constar la superficie o rodeales acotados y las novedades o daños que se observen en todo el terreno o monte objeto de la entrega.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo delegado del Distrito forestal, y otro al rematante para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega si no los denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo o sus pastores.

13. El dueño del rebaño que se encuentre en el monte sin hallarse provisto de la licencia del Distrito Forestal, o conduzca mayor número de cabezas o de distinta clase que el asignado en ella, comete acto abusivo y será castigado como infractor con arreglo a las Ordenanzas.

14. Para la debida vigilancia de la condición anterior, el pastor o pastores llevarán siempre la licencia expedida por la Jefatura del Distrito, con la obligación de presentarla cuando la reclamen los funcionarios del ramo de Montes y Guardia civil.

15. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al encender sus hogueras no lo hicieren en los sitios designados por el Jefe del Distrito forestal o sus delegados, y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

16. Los rediles se instalarán en los sitios que conste en el acta de entrega o en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito, y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

17. La entrada y salida de los ganados en el monte, se hará por las veredas y caminos existentes o por los que a falta de éstos se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito o empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

18. El aprovechamiento se considerará terminado en el plazo que fija la licencia, sin prórroga, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, que son:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de una guerra, sublevaciones, avenidas u otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los que se consideren hechos a riesgo y ventura.

19. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición undécima, sin que hasta el resultado que ésta ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, si estuviera dentro de ella, se expedirá por la Jefatura la oportuna certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

20. Los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales y Autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del Ramo vigentes.

21. Correrán a cargo de los rematantes el pago de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 28 de diciembre de 1934.  
El Ingeniero Jefe, ilegible.—Rubricado.

#### Modelo de proposición:

Don ..., vecino de ..., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y pliego de condiciones respectivos, para el arriendo, por cinco años, de los pastos sobrantes del monte ... número ... del Catálogo, acepta las condiciones facultativas y económicas del expresado aprovechamiento, y ofrece por él la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador)

## DE PONGA

### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento de treinta y uno de diciembre último, acordando sacar a subasta los arbitrios municipales (bebidas y carnes), por el período de cuatro años, la Corporación en sesión celebrada el día veintidos del actual, acordó establecer las bases que han de regir y que conviene saber a todos los que deseen tomar parte en la aludida subasta, las cuales están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde los interesados pueden examinarlas todos los días laborables de nueve a trece.

La subasta tendrá lugar al día siguiente de finalizar el plazo de veinte días (laborables), después de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La subasta se celebrará a pliegos cerrados, reintegrados con pólizas de cuatro pesetas cincuenta céntimos, los cuales pueden ser depositados en el mismo día de la subasta, desde las nueve hasta las once; pasada esta hora se empezaran a abrir a fin de adjudicarse al mejor postor.

El tipo de tasación será el de quince mil quinientas pesetas anuales; forma de pago y depósito a constituir, consta en las condiciones generales puestas de manifiesto al público.

Proposición para tomar parte en la subasta:

F..., de T..., vecino de..., con su cédula personal que adjunta ofrece pagar al Ayuntamiento de Ponga anualmente, por los arbitrios municipales de carnes y bebidas, la cantidad de pesetas..., (en letra) con estricta sujeción a las condiciones generales establecidas por dicho Ayuntamiento.

Ponga, a... de... de 1935.

(Firma).

Ponga, a 25 de febrero de 1935.—  
El Alcalde, Martín Yarzabal.

## DE AMIEVA

### Edictos

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el corriente ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También acordó la Corporación las Ordenanzas de exacciones municipales para dicho ejercicio, que también quedan expuestas al público por el indicado término de quince días a efectos de reclamaciones.

Amieva, a 25 de febrero de 1935.  
El Alcalde, A. Sánchez.

Confecionado el Padrón para la extinción de plagas del campo de este Municipio, para el corriente año

de 1935, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento para atender reclamaciones que se crean pertinentes.

Amieva, a 25 de febrero de 1935.  
El Alcalde, A. Sánchez.

## DE SAN MARTIN DE OSCOS

D. José María Alvarez y Alvarez, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de San Martín de Oscos, en funciones de Alcalde.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento general de utilidades de este concejo para el corriente año, confeccionado por la Junta general constituida al efecto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 18 días hábiles, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar ante la Junta las reclamaciones que crean justas.

San Martín de Oscos, 26 de febrero de 1935.—José María Alvarez.

## DE SOTO DEL BARCO

### EDICTOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Gerardo García Fernández, número 14 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por mas de diez años e ignorado paradero de su hermano, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano Alfredo García Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alfredo García Fernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gerardo.

El repetido Alfredo García Fernández, es natural de la Corrada (Soto del Barco), hijo de Manuel García y de Serafina Fernández, y cuenta 35 años de edad, estatura regular, delgado, moreno, nariz larga, boca regular, ojos negros y pelo castaño.

Soto del Barco, a 22 de febrero de 1935.—G. Fernández.—El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Gerardo García Fernández, número 14 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hermano y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano José Antonio García Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Antonio García Fernández, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gerardo.

El repetido José Antonio García Fernández, es natural de la Corrada, (Soto del Barco), hijo de Manuel García y de Serafina Fernández, y cuenta 33 años de edad, estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro, nariz regular, sin señas particular alguna.

Soto del Barco. 22 de febrero de 1935. G. Fernández.—El Secretario,

## DE EL FRANCO

### EDICTO

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Luis Pérez Pérez, concurrente al reemplazo de 1933, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de doce años en ignorado paradero de sus hermanos Jesús y José María Pérez Pérez, a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Jesús y José María, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Jesús y José María, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis Pérez Pérez.

Los tan repetidos Jesús y José María Pérez Pérez, son naturales de Miudeira, en este término hijos de Servando y de María, y cuando se ausentaron tenían las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo ojos negros, nariz regular, barba afeitada, frente ancha, color moreno, sin señas particulares.

La Caridad. 1º marzo de 1935.  
—El Alcalde, José Galin.

## JUZGADOS

### DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Onis.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y ocupación de cobertores de cama, de lana color amarillo, con una franja y adornos verdes, que en la noche del día veintitrés del actual fueron robados de la casa chalet llamada de la "Raigada", en el pueblo de Coviella, de este concejo, propiedad de D. Enrique García Guerrero, que actualmente se encuentra en Madrid; y caso de ser hallados dichos efectos serán puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas que los tuvieren en su poder; en el caso de no justificar legítima procedencia.

Pues así lo tengo acordado en el sumario número 3 de este año que instruyo por dicho hecho.

Dado en Cangas de Onis, a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Rafael Bonmati.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

### DE INFUESTO

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de la villa de infiesto y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo, se siguen diligencias de exacción de costas por la vía de apremio, causadas en el juicio de desahucio seguido en este Juzgado por el procurador D. José Antonio Ortiz, en nombre de don Ramón Fresno Melendi, vecino del Frenedal (parroquia de La Marea), contra D. Cándido Luis Vega y su esposa D.ª Trinidad Rivera Vena, vecinos del Carril, cuya tasación asciende a la cantidad de mil doscientas veintisiete pesetas con treinta céntimos; en su virtud se sacan a pública subasta y término de veinte días las fincas embargadas como de propiedad de la demandada doña Trinidad Rivera Vena, a saber:

1.ª Una finca en término de Beloncio a prado del Molino, de unas doce áreas; linda al Norte, Cándido Vallejo; Este el río Mon; Sur y Oeste, con camino. Valorada en 700 pesetas.

2.ª La mitad de la finca nombrada "Navariego", en término de la Marea, de unas diez áreas; linda al Norte camino; este y Sur, Ramón Fresno; y Oeste, herederos de Manuel Forcelledo. Valorada en trescientas pesetas.

Para el acto de la subasta se señaló el día veintinueve del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el bajo de las Casas Consistoriales de Piloña, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirva de tipo para la subasta si bien la finca segunda titulada Navariego, por haber sido declarada desierta la primera subasta anunciada se saca de nuevo con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en el Establecimiento público destinado al efecto o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos del importe del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas, quedando a cargo del adjudicatario el suplirlos a su costa.

4.ª El rematante acepta y queda subrogado en las responsabilidades que por cargas o gravámenes anteriores o posteriores o preferentes, si las hubiere, y quedan subsistentes sin destinarse a su extinción el importe del precio del remate.

Dado en Infiesto, a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel Pino Chico.—Ldo. Luis Riera.

### DE OVIEDO

#### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 78 del corriente año, por el supuesto delito de estafa, acordó citar al testigo Faustino Ramos Fernández, domiciliado últimamente en Sotroñido, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Oviedo, con el fin de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Oviedo, 4 de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

### DE OVIEDO

Don Luis González Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Víctor Covián Frera, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Carolina Villanueva, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta población, representada por el Procurador Castañón; y de la otra, como demandados, don José López San Julián, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador León; y don José Estrada Berbes, mayor de edad y de la misma vecindad, representado, por su rebeldía, por los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por el Procurador don Carlos Castañón, en nombre y representación de doña Carolina Villanueva, contra don José Estrada Berbes y don José López San Julián, como deudor y fiador respectivamente; y en su consecuencia condeno a estos demandados en el concepto expresado de deudor y fiador solidario, a que paguen a la demandante, la cantidad de ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos importe de la reclamación, con expresa imposición de costas en cuanto al demandado fiador don José López San Julián.

Y por la rebeldía del demandado señor Estrada, cúmplase el precepto del artículo 709 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Víctor Covián.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la

suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis G. Valdés.

Y con el fin de que la sentencia preinserta sirva de notificación al demandado don José Estrada Bobes, por su rebeldía, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Juez, en Oviedo, a siete de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis G. Valdés.—V.º B.º. Víctor Covián.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ FERNANDEZ, Gerardo, de 30 años de edad, casado, hijo de Gerardo y de Esperanza, natural y vecino de Gijón, alto, delgado, y tiene una cicatriz en la cara, domiciliado últimamente en Jove (Gijón); comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por estafa (sumario 286 de 1934, instruida por dicho Juzgado).

PRAIDA RUBIN, Manuel, (a) Ferrero de Casomera, natural de Casomera (Oviedo), herrero, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar de Cañaquinta.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Ferrocarril de Carreño. S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confiere el número 7 del artículo 29 de los Estatutos por que se rige y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 11 y 12 de los mismos convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 21 del actual, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social.

Para concurrir a la Junta se precisan, por lo menos, cien acciones, que será necesario tener depositadas cinco días antes de la Junta, en la Caja social, y justificar haberlas adquirido dentro del ejercicio de 1934.

Madrid, 5 de marzo de 1935. El Consejero-Secretario, José de Vivar.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial.